

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

77 02
Derogado x Ac
083/2002

ACUERDO No. 060 DE 1997

POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PRESTACIONAL DE LA
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 059 de Octubre 14 de 1997, Artículo 3o., corresponde a este organismo expedir el Estatuto del Fondo Prestacional de la Universidad de Nariño.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Adoptar como Estatuto del Fondo Prestacional de la Universidad de Nariño el siguiente:

ARTICULO 2. NATURALEZA JURÍDICA

El Fondo Prestacional de la Universidad de Nariño es una dependencia adscrita a la Rectoría, con organización propia y administración de recursos independientes, habilitada para ser delegataria de funciones del Consejo Superior Universitario y del Rector, cuyo objeto es garantizar la prestación de los servicios relacionados con la seguridad social en salud del personal de profesores de tiempo completo y medio tiempo, docentes del Liceo Integrado de Bachillerato, empleados de carrera, trabajadores oficiales, jubilados y los beneficiarios, directamente o a través de otras instituciones públicas, privadas o mixtas que presten servicios de salud, como parte fundamental del sistema de seguridad social integral de sus servidores.

PARAGRAFO 1. La sede principal del Fondo Prestacional será la ciudad de San Juan de Pasto.

ARTICULO 3. OBJETIVOS: Los objetivos del Fondo son:

a) Cumplir las disposiciones legales reglamentarias que regulen los servicios de salud.

b) Prestar los servicios a sus afiliados y beneficiarios, de conformidad con el presente estatuto, respetando los acuerdos y convenciones vigentes bajo los principios de eficiencia, racionalidad, equidad e igualdad, directamente o a través de redes prestadoras de servicios.

c) Administrar los recursos humanos, económicos y materiales destinados a lograr los objetivos propuestos.

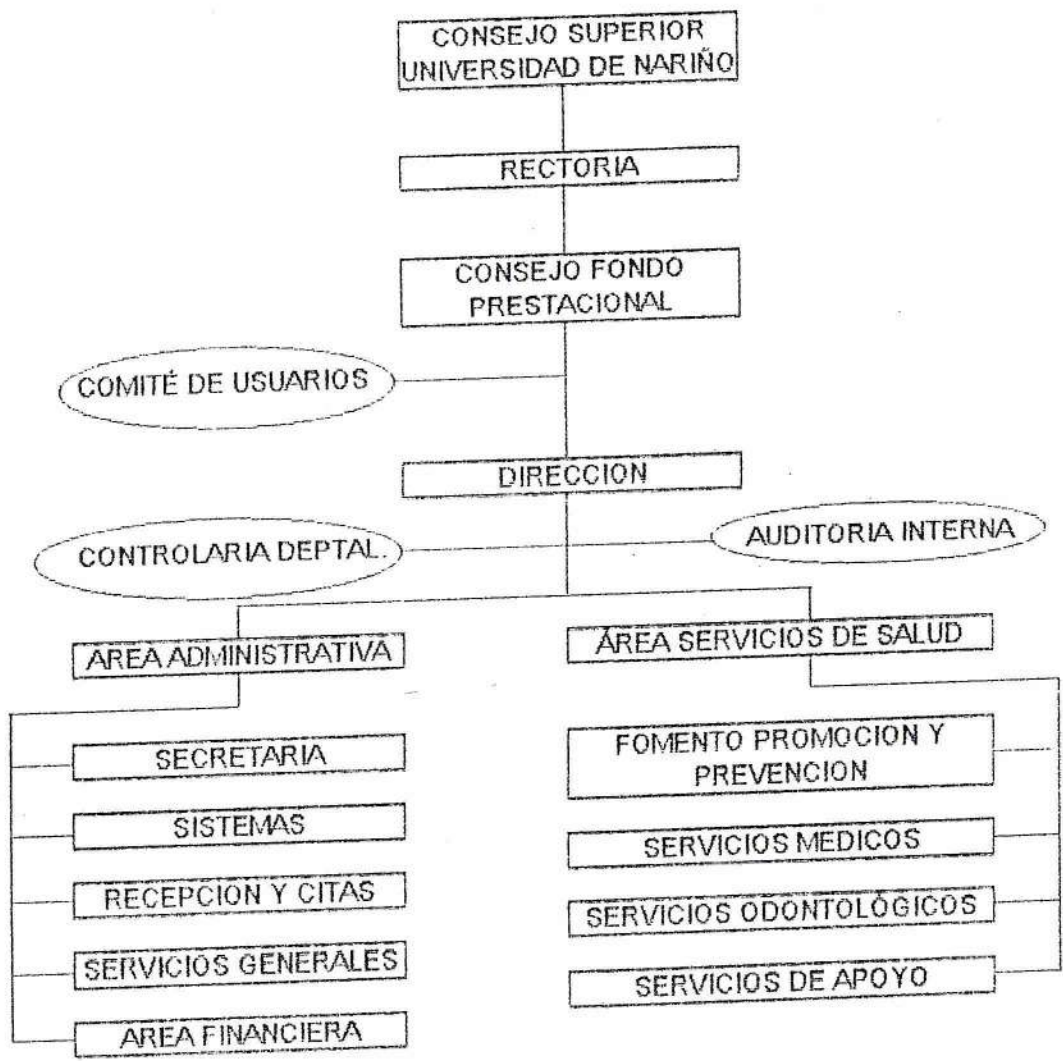
d) Vender y comprar servicios afines a su especialidad.

CAPITULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTICULO 4.

Para el logro de los objetivos propuestos, el Fondo Prestacional tendrá la siguiente Estructura Orgánica:

- a) CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
- b) RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
- c) CONSEJO FONDO PRESTACIONAL
- d) DIRECCIÓN FONDO PRESTACIONAL
- e) ÁREA ADMINISTRATIVA
 - SECRETARIA
 - SISTEMAS
 - RECEPCIÓN Y CITAS
 - SERVICIOS GENERALES
 - FINANCIERA
- f) ÁREA SERVICIOS DE SALUD
 - FOMENTO, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN
 - SERVICIOS MÉDICOS
 - SERVICIOS ODONTOLÓGICOS
 - SERVICIOS DE APOYO
- g) INSTANCIAS FISCALIZADORAS
 - AUDITORIA INTERNA
 - COMITÉ DE USUARIOS
 - AUDITORIA EN SALUD
 - CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL
 - LAS DEMÁS QUE LA LEY SEÑALE PARA LAS UNIVERSIDADES PUBLICAS



ARTICULO 5. DEL CONSEJO DEL FONDO PRESTACIONAL

El Consejo del Fondo es la autoridad básica del Fondo Prestacional en lo concerniente a su operación y estará integrado de la siguiente manera:

Por el Rector o su delegado quien lo presidirá, los Representantes Legales o Delegados de las siguientes Agremiaciones: UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO SUPERIOR, ASPUNAR, ASECUN, SINTRAUNICOL, ASOCIACIÓN DE JUBILADOS, SINDICADO DE PROFESORES DEL LICEO DE BACHILLERATO de la Universidad de Narifio Y EL DIRECTOR DEL FONDO con voz, pero sin voto.

ARTICULO 6. El Consejo se reunirá, ordinariamente, por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente, cuando sea necesario. Las reuniones serán presididas por el RECTOR O SU DELEGADO PERMANENTE.

PARAGRAFO 1. El quórum para sesionar será la mitad más uno de sus miembros y actuará como secretario, el mismo del Fondo Prestacional.

PARAGRAFO 2. La falta injustificada, a tres (3) sesiones consecutivas será notificada al gremio correspondiente o al Consejo Superior, según el caso.

ARTICULO 7. Los actos administrativos del Consejo del Fondo se denominan acuerdos, y contra ellos procede el recurso de reposición y de apelación ante el Consejo Superior.

ARTICULO 8. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DEL FONDO PRESTACIONAL

Las funciones del Consejo del Fondo Prestacional son las siguientes:

- a) Formular las políticas generales del Fondo Prestacional.
- b) Determinar la estructura orgánica del Fondo Prestacional.
- c) Aprobar o modificar los Estatutos y los reglamentos respectivos.
- d) Presentar al Consejo Superior para su aprobación, la planta de personal y el presupuesto para el año correspondiente.
- e) Presentar al Rector terna para el nombramiento del Director del Fondo Prestacional, para un período de dos años.
- f) Reglamentar los sistemas y procedimientos para la administración y ejecución de los recursos del Fondo Prestacional, en armonía con los estatutos y reglamentos de la Universidad en materia de presupuesto y planeación, con sujeción a los principios de unidad de caja y contabilidad de costos.
- g) Estudiar y aprobar los estados financieros y recomendar los traslados, reformas, créditos, contracréditos, que presente el

Director, de conformidad con la legislación vigente.

- h) Aprobar y organizar programas de educación, de promoción, en salud y de evaluación de riesgo.
- i) Seleccionar y recomendar la contratación del personal.
- j) Controlar y vigilar el funcionamiento general del Fondo Prestacional, velando por el cumplimiento de sus objetivos.
- k) Estudiar y seleccionar las Entidades con las cuales se realizarán contratos y/o convenios.
- l) Fijar las tarifas médicas, odontológicas, hospitalarias y de laboratorios.
- m) Autorizar, previa presentación del Director, la publicación de indicadores de gestión en los que se demuestre la situación financiera y la calidad de los servicios del Fondo Prestacional.
- n) Estudiar y resolver oportunamente las peticiones, quejas y reclamos de sus afiliados y beneficiarios, en segunda instancia.
- o) Estimular al personal vinculado, en desarrollo de sus funciones.
- p) Ejercer las funciones que las autoridades de la Universidad le deleguen.
- q) Adoptar su propio reglamento.

ARTICULO 9. DEL ÁREA ADMINISTRATIVA

Es la encargada de la dirección y administración del Fondo Prestacional, del manejo y suministro de la información estadística, de la seguridad social, de las actividades financieras, de las labores de secretaría, archivo y servicios generales.

ARTICULO 10. DEL DIRECTOR

El Director será nombrado por el Rector de la Universidad de Nariffo de terna que presente el Consejo del Fondo Prestacional, para un período de dos años.

PARAGRAFO 1. Para la escogencia de la terna el Consejo del Fondo Prestacional adoptará el siguiente procedimiento:

- Abrirá convocatoria pública para aspirantes, los cuales podrán ser inscritos por las agremiaciones de la Universidad de Nariffo, afiliados al Fondo Prestacional, o los interesados personalmente.

ARTICULO 11. Para ser Director se requiere:

- a) Tener título profesional universitario.
- b) Tener experiencia administrativa mínima de dos (2) años, preferiblemente en el área de la salud.

ARTICULO 12. DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR

Las funciones del Director del Fondo Prestacional son:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen el fondo y las decisiones que tome el Consejo del Fondo Prestacional.
- b) Someter a estudio y aprobación del Consejo del Fondo Prestacional los planes y programas necesarios para el cumplimiento del objeto y funciones asignadas.
- c) Dirigir, coordinar y controlar el personal del Fondo Prestacional.
- d) Velar por la correcta destinación de los recursos económicos de la entidad, el debido mantenimiento y utilización de los bienes.
- e) Citar a sesiones al Consejo del Fondo, Comités Coordinadores y Asesores.
- f) Presentar al Consejo del Fondo para estudio y aprobación los estados financieros y presupuestales.
- g) Elaborar y presentar al Consejo del Fondo Prestacional la planta de personal, el manual de funciones y de procedimientos para su estudio y trámite correspondiente.
- h) Elaborar indicadores de gestión y presentarlos al Consejo del Fondo para su análisis y publicación.
- i) Proponer al Consejo del Fondo los contratos que sea necesario realizar.
- j) Las demás que le sean asignadas por los estatutos, reglamentos y Consejo del Fondo Prestacional.

ARTICULO 13. DEL SECRETARIO

El secretario será nominado por el Director del Fondo Prestacional y nombrado por el Rector de la Universidad de Narifio.

ARTICULO 14. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO

- a) Colaborar con el Director y demás empleados en la formulación de políticas, planes y estrategias para lograr los objetivos del Fondo.
- b) Coordinar las actividades del Fondo y el eficiente desempeño de las funciones técnicas y administrativas, de conformidad con las normas vigentes.
- c) Actuar como secretario del Consejo del Fondo Prestacional.
- d) Llevar los libros requeridos para mantener actualizado el sistema de información.
- e) Recibir, radicar y tramitar, oportunamente, la correspondencia.

f) Dar cuenta inmediata al Consejo del Fondo o al Director, de las anomalías que se presenten en la prestación de los servicios.

g) Determinar la organización de los archivos, estadística y reproducir los informes que le sean requeridos.

h) Las demás que le sean asignadas por el Consejo del Fondo Prestacional o el Director.

ARTICULO 15. DE LA SECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES

Es la encargada de prestar asesorías, ofrecer mantenimiento, organizar actividades de Bienestar y Recreación, conformar la junta de adquisiciones y comités coordinadores de propaganda y extensión.

PARAGRAFO. Esta sección será implementada cuando las necesidades y el desarrollo del Fondo Prestacional las requieran, previa reglamentación aprobada por el Consejo del Fondo Prestacional.

ARTICULO 16. DEL ÁREA DE SERVICIOS DE SALUD

Es la encargada de ofrecer los servicios de salud en todas sus modalidades, la cual contará con las siguientes secciones:

Fomento, promoción y prevención en la salud

Servicios médicos

Servicios de salud oral

Servicios de apoyo

La sección contará con un Coordinador Médico y un Coordinador Odontológico para cada una de las secciones respectivamente.

Según las necesidades del servicio se contratará el personal médico, odontológico, paramédico y auxiliares requeridos por los coordinadores conjuntamente con el Director, previa autorización y aprobación del Consejo.

ARTICULO 17. SON FUNCIONES DEL COORDINADOR MEDICO

a) Elaborar y presentar, conjuntamente con el director, al Consejo del Fondo, el proyecto de reglamentación de los servicios de salud obligatorios que debe prestar el Fondo Prestacional a los usuarios.

b) Elaborar y presentar conjuntamente con el Director, al Consejo del Fondo, el proyecto de planes complementarios para su estudio y aprobación.

c) Elaborar el Vademécum respectivo, para suministro de fármacos a los usuarios del Fondo, según las normas vigentes.

d) Presentar, para estudio y aprobación del Consejo del Fondo los programas de medicina preventiva, e implementarlos.

- e) Rendir oportuno concepto médico, en los asuntos de su competencia.
- f) Presentar al Director y al Consejo, iniciativas que considere necesarias para mejorar la prestación de los servicios del Fondo.
- g) Velar por el correcto manejo de las historias clínicas, citas e incapacidades de los usuarios.
- h) Resolver los casos de hospitalización y envío de pacientes a especialistas, toma de exámenes clínicos y radiológicos y además lo referente al suministro de drogas formuladas por los médicos adscritos al Fondo Prestacional.
- i) Recomendar al Consejo del Fondo conjuntamente con el director, la contratación de los seguros y reaseguros de enfermedades catastróficas y terminales.
- j) Presentar indicadores de rendimiento del personal a su cargo.
- k) Las demás que le sean asignadas por el Director.

ARTICULO 18. DE LA SECCIÓN DE ODONTOLOGÍA

Esta área contará con un odontólogo coordinador, quien será el responsable del manejo y control de este servicio.

ARTICULO 19. SON FUNCIONES DEL COORDINADOR ODONTOLÓGICO

- a) Asesorar al Coordinador Médico y al Director en todo lo relacionado con su especialidad y determinación de los planes obligatorios y complementarios de salud oral.
- b) Participar en la elaboración del Vademécum.
- c) Revisar y controlar las actividades del personal adscrito a su área.
- d) Ofrecer programas de fomento, promoción y prevención en salud oral.
- e) Presentar indicadores del rendimiento del personal a su cargo.
- f) Velar por el correcto manejo de las historias y citas odontológicas.
- g) Rendir oportuno concepto odontológico en los asuntos de su competencia.
- h) Autorizar las interconsultas a diferentes especialidades de salud oral y demás servicios.
- i) Las demás que le sean asignadas por el Director.

CAPITULO III

FUENTE DE FINANCIACIÓN Y PRESUPUESTO

ARTICULO 20. LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL FONDO PRESTACIONAL SON:

- a) Las transferencias de la Universidad de Nariño:
 - . Aportes del empleador (8%) del salario
 - . Aportes del empleado (4%) del salario
 - . Aportes del jubilado (12%) de la mesada pensional en su totalidad a cargo del pensionado afiliado
 - . Aportes extraordinarios de la Universidad
 - . El producto de la venta de planes complementarios de salud
 - . La deuda por pasivo de salud por parte de la Universidad de Nariño
 - . Las sumas previstas en el presupuesto de la Universidad de Nariño

- b) Recursos propios
 - . Rendimientos financieros
 - . El producto de la venta de bienes y servicios
 - . Utilidades

- c) Donaciones y aportes

- d) Otros

ARTICULO 21. El presupuesto será elaborado por el Director y presentado al Consejo del Fondo para su aprobación y será ejecutado de acuerdo a normas vigentes y la reglamentación que para tal efecto se expida.

CAPITULO IV

DEL MANEJO FINANCIERO, CONTROL Y PATRIMONIO

ARTICULO 22. El manejo financiero se hará teniendo en cuenta las normas vigentes y la reglamentación que para tal fin expida el Consejo del Fondo Prestacional.

ARTICULO 23. El control administrativo, financiero y de funciones deberá ser asumido por la auditoría interna de la Universidad de Nariño.

ARTICULO 24. El control y vigilancia del Fondo Prestacional lo ejercerá la Auditoría Interna y Comité de Usuarios.

ARTICULO 25. La Auditoría en Salud será ejercida por un profesional del área de la salud contratado por el Consejo del Fondo Prestacional.

CAPITULO V

DE LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS

ARTICULO 26. Son afiliados del Fondo Prestacional los docentes universitarios de

tiempo completo y medio tiempo, docentes del Liceo Integrado de Bachillerato, empleados de carrera, trabajadores oficiales y pensionados de la Universidad de Nariño.

ARTICULO 27. Para los efectos de la cobertura familiar que implica la afiliación, son beneficiarios del Fondo Prestacional de la Universidad de Nariño los mismos definidos a la fecha de la vigencia del presente acuerdo para el Fondo Prestacional, conforme a las condiciones y términos señalados en los Acuerdos, en las convenciones colectivas vigentes a la fecha en que entra a regir el presente acuerdo, según sea el caso

ARTICULO 28. La cotización obligatoria para todos los miembros del personal de docentes universitarios de tiempo completo y medio tiempo, docentes del Liceo Integrado de Bachillerato, empleados de carrera y los trabajadores oficiales será igual al 12% del salario base de liquidación, y estará a cargo de la Universidad en dos terceras partes (8%) y del afiliado en una tercera parte (4%).

Del recaudo que se efectúe por concepto de cotizaciones, el equivalente a un punto del salario base de cotización se girará a la subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía, dentro de los términos establecidos en la Ley 100 de 1993.

El recaudo de la totalidad de la cotización de los servidores activos y de los pensionados a cargo de la Universidad es responsabilidad de la Universidad de Nariño mediante descuentos de nómina correspondientes.

Los docentes universitarios de tiempo completo y medio tiempo, docentes del Liceo Integrado de Bachillerato, empleados de carrera, y los trabajadores oficiales, durante las situaciones administrativas que impliquen desvinculación temporal sin derecho a remuneración, deberán continuar pagando la misma cotización del último mes para conservar sus derechos como afiliados, pero estará a cargo del afiliado la totalidad del 12% del salario base de liquidación que representa la cotización. El no pago de la cotización por el afiliado produce la suspensión inmediata de la prestación de los servicios tanto para el afiliado como para los beneficiarios.

La cotización obligatoria para pensionados será igual al 12% de la mesada pensional y estará totalmente a cargo del pensionado afiliado.

El Fondo Prestacional estudiará y presentará al Consejo Superior fórmulas financieramente viables para disminuir el aporte a los jubilados que hicieron uso de este derecho a partir de 1994.

ARTICULO 29. Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional. La Universidad de Nariño continuará contratando con una entidad administradora de dichos riesgos, los servicios correspondientes a los riesgos de accidentes de trabajo y enfermedad profesional de sus servidores públicos afiliados al Fondo Prestacional. Cuando se utilicen los servicios del Fondo Prestacional para la atención de tales riesgos, el Fondo Prestacional repetirá los cobros correspondientes a la entidad administradora de los mismos.

ARTICULO 30. Afiliación. El Fondo Prestacional afiliará a todos los miembros del personal de docentes universitarios de tiempo completo y medio tiempo, docentes del Liceo Integrado de Bachillerato, empleados de carrera y trabajadores oficiales de planta que presten sus servicios a la Universidad a la fecha de vigencia de este Acuerdo y que se encuentren vinculados al Fondo.

ARTICULO 31. Certificaciones de retiro. Para los efectos de su posterior afiliación a Empresas Promotoras de salud o a otros sistemas de seguridad social en salud, el Fondo Prestacional expedirá certificaciones a los afiliados que se retiren, en las cuales se hará constar que el Fondo Prestacional constituye un sistema especial de seguridad social en salud, organizado en desarrollo de la autonomía universitaria reconocida por la Constitución y la ley.

Los afiliados al Fondo Prestacional de la Universidad de Narifio, pueden desafiliarse de éste en cualquier momento y afiliarse al sistema de Seguridad Social.

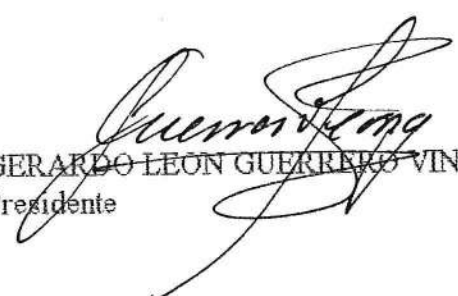
El Consejo del Fondo adoptará mecanismos para racionalizar el uso de los servicios y buscará medios de financiación complementarios .

ARTICULO 32. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Comuníquese su contenido al Ministerio de Salud y a la Superintendencia de Salud.

ARTICULO 33. Consejo Superior, Rectoría, Vicerrectoría Administrativa, Consejo Fondo Prestacional, Oficina de Planeación, Recursos Humanos, Auditoría Interna, anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pasto en el Salón de Sesiones de los Consejos Universitarios, el día 14 de Octubre de 1997.


GERARDO LEON GUERRERO VINUEZA
Presidente


MIGUEL GOMEZ CORDOBA
Secretario